

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SIERO

NORMAS DE REPARTO

15/04/2026

ACTA DE JUNTA DE JUECES DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SIERO

En Pola de Siero, a 10 de abril de 2026, siendo las 13:30 horas, se constituyen los Ilmos. Sres. D^a CLARA GALLEGO GARCÍA, Magistrada plaza nº1 del Tribunal de Instancia de Siero; D. ÁLVARO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Juez sustituto plaza nº 2 del Tribunal de Instancia de Siero; D. FÉLIX ISAAC ALONSO PELÁEZ, Magistrado plaza nº3 del Tribunal de Instancia de Siero; y D^a. CLARISA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Presidenta y Magistrada plaza nº 4 del Tribunal de Instancia de Siero, actuando esta última en calidad de Secretaria de la Junta, todo ello a los efectos de modificar las normas de reparto que rigen en este Tribunal de Instancia, de fecha 19 de mayo de 2025, para ACORDAR por unanimidad, que, de acuerdo con el Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se extiende la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gijón al partido judicial de Siero, con fecha de entrada en vigor el pasado 23 de marzo de 2026, perdiendo la competencia sobre dicha materia la plaza 3 de Siero, debe eliminarse su exención en otras materias y, en consecuencia, las normas de reparto del Tribunal de Instancia de Siero serán las siguientes:

“Conforme al Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, se extiende la jurisdicción de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gijón al partido judicial de Siero, con fecha de entrada en vigor el pasado 23 de marzo de 2026.

1) NORMAS PARA EL REPARTO DE LOS ASUNTOS CIVILES

1.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato (aplicación informática correspondiente) de estos Juzgados todos los días hábiles entre las 9 y las 14:30 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto y en la copia del Procurador figurará la fecha, hora de presentación, número que le corresponde por el orden de entrada.

Cuando se reparta, atendiendo a la clasificación del apartado 7º, y partiendo del último asunto de igual clase repartido a uno de los jueces, se repartirá al siguiente juez que corresponda la demanda de igual clase que se presente, atendiendo a un orden cronológico

del número de demanda presentado; por ejemplo, si se repartió un asunto de la clase nº 8 al juez nº1, la siguiente demanda de la misma clase que se presente posteriormente en el Decanato le corresponderá al juez nº 2.

Para el caso de que se presenten varias demandas de la misma clase el mismo día, se repartirá en primer lugar aquella cuyo número de entrada sea el primero, y así sucesivamente.

Se atenderá al orden sucesivo siguiente: Juez nº 1, Juez nº 2, Juez nº 3 y Juez nº 4.

2.- Todos los asuntos serán repartidos y remitidos al juez que corresponda bien el día de su presentación, bien en los dos días siguientes, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta el mismo día en que se presente.

3.- La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma séptima, bajo supervisión del Presidente del Tribunal de Instancia, que resolverá mediante acuerdo gubernativo las cuestiones y conflictos que se planteen entre los jueces del partido judicial, y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de responsabilidades que procedan.

4.- Los asuntos serán objeto de un solo reparto, aunque en el transcurso de su tramitación se modifique la clase o grupo en virtud del cual dicho reparto se produjo, o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.

5.- Las demandas presentadas en idénticos términos que otra anterior que haya sido objeto de desistimiento no serán turnadas de nuevo, sino que serán asignadas al mismo juez al que correspondió la primera. Dicho control será llevado a cabo por el Decanato.

6.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un juez por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios, y es presentada de nuevo a reparto, le corresponderá al mismo juez que hubiera acordado su inadmisión, cubriendo el correspondiente turno.

7.- Se repartirá a cada juez de forma correlativa una demanda de cada una de las clases siguientes, comenzando por el Juez nº 1:

-Clase 01: Demandas relativas a los derechos honoríficos de la persona, protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (LO 1/82, de 5 de mayo) y las que pretendan la tutela judicial de cualquier otro derecho fundamental (Ley 62/1978, de 26 de diciembre), excepto los asuntos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (artículo 249.1.2º LEC).

-Clase 02: Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del juicio ordinario (artículo 249.1.6º LEC).

-Clase 03: Demandas de retracto (artículo 249.1.7º LEC).

-Clase 04: Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados (artículo 249.2 LEC).

-Clase 05: Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del juicio verbal, incluidos los juicios de precario (artículo 250.1.1º y 2º LEC).

-Clase 06: Juicios verbales sobre tutela de la posesión (retener y recobrar la posesión), suspensión o demolición de obra y adquisición de la posesión de bienes hereditarios (artículo 250.1.3º, 4º, 5º y 6º LEC).

-Clase 07: Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos (artículo 250.1.7º LEC).

Clase 08: Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial (artículo 250.1.8º LEC).

-Clase 09: Juicios verbales sobre derecho de rectificación (artículo 250.1.9º LEC). -

Clase 10: Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y

arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (artículo 250.1.10º y 11º LEC).

-Clase 11: Juicios verbales que no estén específicamente clasificados (artículo 250.2 LEC).

-Clase 12: Procesos monitorios.

-Clase 13: Juicios de filiación.

-Clase 14: Diligencias preliminares, preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera medidas cautelares previas a la demanda no específicamente clasificadas, incluida la prueba anticipada del artículo 293 LEC.

-Clase 15: Procesos matrimoniales de nulidad de matrimonio, modificación de medidas y demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.

-Clase 16: Procedimiento sobre división judicial de patrimonios distintos a la liquidación de la sociedad de gananciales.

-Clase 17: Procesos cambiarios.

-Clase 18: Medidas provisionalísimas de familia.

-Clase 19: Actos de conciliación.

-Clase 20: Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros.

-Clase 21: Formalización del arbitraje.

-Clase 22: Procesos sobre la capacidad de las personas (incapacitación y prodigalidad).

-Clase 23: Ejecución de bienes especialmente hipotecados.

-Clase 24: Demandas ordinarias en las que se ejercite acción de contrato de obra o Ley de la Edificación.

-Clase 25: Juicios verbales y ordinarios sobre reivindicatoria o declarativa de dominio.

-Clase 26: Demandas de separación y divorcio de mutuo acuerdo.

-Clase 27: Demandas de separación y divorcio contenciosos.

8.- Las solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias serán conocidas por el juez al que corresponda por turno según la fecha de su presentación. A tal efecto, se establece un turno mensual de acuerdo con el cual el Juzgado nº 4 comenzó a conocerlas durante el mes de marzo de 2011, el Juzgado nº 1 durante el mes de abril de 2011, el Juzgado nº 2 durante el mes de mayo y el nº 3 durante el mes de junio, repartiéndose así sucesivamente conforme al turno general dispuesto en la norma 1.

9.- Se repartirán por antecedentes:

a.- Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio y cualesquiera otras resoluciones judiciales que por disposición legal lleven aparejada ejecución, repartiéndose al Juez que hubiese dictado aquella, sin cubrir turno.

b.- Las demandas de separación, divorcio y nulidad de matrimonio, de modificación de medidas, división judicial de patrimonios de la sociedad de gananciales y los juicios verbales relacionados con la disolución y liquidación del haber ganancial, que se repartirán al Juez que hubiera conocido de las medidas provisionales o, en su defecto, de la demanda de separación, y si no lo hubiera, de divorcio. En todo caso, la demanda de separación, divorcio o nulidad que se reparta por antecedente correrá turno en los de su clase.

c.- Las demandas de tercería de dominio o mejor derecho se repartirán al Juez que conociere del procedimiento de que dimanen, cubriendo turno en la clase 08. En el caso de

que las tercerías provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 08 o 15 según la cuantía.

d.- Las demandas previstas en el artículo 73.2 LEC se turnarán al Juez a que se hubiera repartido la primera demanda.

e.- En materia de incapacidad, corresponderá al Juzgado que haya tramitado la incapacidad y tutela o guarda, todo lo referente a la ejecución de la persona incapacitada, aún cuando sea tramitada esta como jurisdicción voluntaria.

10.- Las demandas de jurisdicción voluntaria se repartirán sucesivamente por número de entrada al Juez nº 1, nº2, nº 3 y nº 4.

2) NORMAS PARA EL REPARTO DE LOS ASUNTOS PENALES

1.- Las guardias serán semanales, comenzando los miércoles a las 9:00 horas de la mañana. El orden será Juez nº 1, Juez nº 2, Juez nº 3 y Juez nº 4. A los efectos de fijar una fecha determinada para seguir el orden cronológico, el Juzgado nº 1 entró de guardia el miércoles día 9 de marzo de 2011.

2.- DENUNCIAS. Será competente para entender de los hechos de naturaleza penal el Juzgado que en cada momento se encontrare en servicio de guardia al tiempo de su comisión, con las siguientes precisiones:

a) Para los delitos de fecha indeterminada o que se hayan cometido en varias fechas en las que estuviera de guardia más de un juez del partido se tomará en cuenta para el reparto del asunto la fecha de entrada de la denuncia o atestado en el Juzgado de guardia.

b) En supuestos de infracciones conexas cometidas en distintos periodos de guardia, será competente aquel Juzgado que primero hubiera comenzado a conocer, exceptuándose los supuestos contemplados en el artículo 17.5 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal que se considerarán a todos los efectos como hechos independientes sometidos a la regla general.

c) En caso de los delitos patrimoniales se tendrá en cuenta para el reparto del asunto el Juzgado que estuviera de guardia en la fecha de la primera transferencia patrimonial, en caso de que hubiera varias.

Solo pueden recibir denuncias los Juzgados de guardia, los cuales, para el caso de que no pongan fecha en la denuncia, deberán asumir la competencia.

3.- JUICIOS RÁPIDOS. Será competente el Juzgado de guardia ante el que se presente el atestado por juicio rápido, independientemente de la tramitación que dicho Juzgado dé y de las fechas de los hechos.

Como reglas especiales para el octavo día de guardia, al Juzgado de guardia saliente le corresponderá conocer de todos aquellos juicios rápidos que estén señalados en la agenda de citaciones para ese octavo día de guardia, salvo que se trate de un juicio rápido con detenido que sea presentado ese mismo día, caso en el que conocerá del mismo el Juzgado de guardia entrante. El Juzgado de guardia saliente solo conocerá de aquellos juicios rápidos sin detenido por hechos presuntamente constitutivos de delito o falta cuando el atestado se presente el octavo día de guardia y las partes estuvieran citadas para ese día ante el Juez de guardia saliente. En caso contrario, le corresponderá al entrante.

4.- La declaración de los detenidos y la legalización de la situación personal, aunque lo sea por hechos de los que halle conociendo otro Juzgado, corresponderá al Juzgado en funciones de guardia, que remitirá las actuaciones a la mayor brevedad al Juzgado que sea competente para conocer de la causa.

5.- Corresponderá al Juzgado de guardia las diligencias relativas a la identificación y levantamiento de cadáveres, autopsias, reconocimientos médicos forenses, enterramientos y demás urgentes exigidas por las circunstancias del caso, mandamientos de entrada y registro e intervenciones telefónicas y medidas cautelares en relación con los menores, aún cuando la causa le corresponda a otro Juzgado del mismo partido judicial, si bien, si fuera

posible, lo pondrá en conocimiento previo del mismo, por si éste prefiere llevar a cabo la actuación.

Las peticiones de entrada y registro las resolverá el Juez que estuviera conociendo del asunto con anterioridad y, en caso de que no haya antecedentes, deberá resolver sobre la petición el Juez que estuviera de guardia en el momento de entrada de la petición, sin perjuicio de que una vez resuelta la misma se reparta el asunto conforme a las normas de reparto.

6.- Los EXHORTOS PENALES serán turnados por meses y de modo sucesivo, eliminándose la exención al Juzgado nº 3, por lo que deberá reelaborarse el cuadro a estos efectos.

7.- Las QUERELLAS CRIMINALES, serán turnadas de modo sucesivo, eliminándose la exención al Juzgado nº 3, por lo que deberá reelaborarse el cuadro a estos efectos.

8.- La creación de un turno de testimonios para los supuestos de falso testimonio vertidos ante uno de los jueces del partido, los quebrantamientos de condena impuesta en delito leve por uno de los jueces del partido y todos los supuestos en los que se aprecie que unos hechos determinados no pueden ser instruidos o enjuiciados por aquel que deduce el testimonio. Estos asuntos se repartirán por el orden que corresponda según el libro de testimonios que de facto venía aplicándose hasta el día de la fecha.

3) NORMAS DE REPARTO DE INTERNAMIENTO DE MENORES EN CENTRO MIRAFLORES:

Los procedimientos derivados del artículo 778-bis LEC que se tramiten en este partido judicial, serán competencia del Juzgado que se encuentre en funciones de guardia al momento de recibirse la primera comunicación, bien telefónica, vía fax, lexnet, presentación escrita de la solicitud...o por cualquier otro medio por el que tal comunicación se verifique.

Siendo al mismo Juzgado al que corresponderá el conocimiento de las incidencias previstas legalmente que puedan darse mientras el expediente de internamiento esté vigente y no se haya acordado el cese del internamiento.”

No habiendo más que hacer constar se acuerda elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el presente acuerdo para su aprobación haciendo constar que el mismo constituye una actualización de las normas de reparto vigentes, firmando todos los intervinientes.

Fdo.: CLARA GALLEGO GARCÍA

Fdo.: ÁLVARO SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Fdo.: FÉLIX ISAAC ALONSO PELÁEZ

Fdo.: CLARISA GONZALEZ FERNANDEZ